	REPÚBLICA DE COLOMBIA *RAMA JUDICIAL* **JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD** Medellín, nueve de agosto de dos mil veintiuno.
PROCESO:	*Verbal Resolución de contratos de compraventa*
DEMANDANTE:	*ANGELA MARIA RIOS JARAMILLO*
DEMANDADA:	*PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S Y OTRO*
ASUNTO:	*Auto inadmite demanda*
Expediente digital :	*05001 31 03 001* ***2020-00256****-00*
Correo electrónico:	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

La demanda de la referencia presentada a través de mandatario judicial por:

I. ANGELA MARIA RIOS JARAMILLO

En contra de:

I. PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S.
II. FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

SE INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Se narrarán los hechos de la demanda y por ende precisar las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados (Arts. 82 numeral 4 y 5 y 90 numeral 1° C.G.P).

Lo anterior tiene que ver con el contrato de promesa de compraventa del que se indica en la demanda se aportó de manera incompleta, y que se solicita se requiera a los demandados se sirvan allegarlo; pues en ese sentido no se narra hechos y muchos menos se precisa en las pretensiones sobre ese aspecto, pues al inicio de la demanda se indica que se trata del adelantamiento de un proceso verbal de Resolución de contratos de compraventa, cuando pareciera según los hechos, es que se decrete la existencia y resolución de contratos de compraventa.

2. Se servirá a confeccionar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento, toda vez que el allegado está dirigido a al señor juez Promiscuo del Circuito de Medellín. En el nuevo memorial poder indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con

la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso 2 del artículo 5 Decreto 806 de 2020).

3. Allegará constancia del cumplimiento de la cláusula compromisoria que da cuenta la cláusula 16 del contrato de compraventa allegado en la que se estipulo que: "*…todas las diferencias que surjan entre las partes durante la ejecución de este contrato serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento…"* arts. 84-5 y 90 del C. General del Proceso.

4. Acercará una sola demanda en la que integrará todas las correcciones exigidas.

El escrito con el cual se satisfaga las anteriores exigencias, deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente con el Decreto 806 del 2020 y artículo 82 siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, **10 de agosto de 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS **ELECTRÓNICOS N°128**.

Mónica María Arboleda Zapata
Notificadora